



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 221 Fecha 24 MAR 2022

Resolución Gerencial Regional N.º 028 2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 24 MAR 2022

VISTOS:

La Queja Administrativa por defectos de tramitación del Expediente N.º 001955 de fecha 11 de enero de 2022, interpuesto por CHUMPITAZ LARA, Jorge Emilio, el cual se elevó al superior jerárquico con el Informe N.º 088-2022-DREC-DIR-OAL;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 169.1 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que: *"En cualquier momento, los administradores pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169º del citado TUO, señala que: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado."*;

Que, de conformidad con el artículo 2º del ROF de la Dirección Regional de Educación del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 000001, de fecha 10 de febrero de 2012, que dice: *"La Dirección Regional de Educación del Callao, depende funcionalmente de la Gerencia de Educación Cultural y Deporte del Gobierno Regional del Callao y a nivel técnico normativo del Ministerio de Educación"* (el subrayado es nuestro), le corresponde a esta Gerencia Regional, atender la presente Queja;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación; en ese sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, eso es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;



Que, mediante la Resolución Directoral N.° 3750-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, se reconoce a favor del administrado CHUMPITAZ LARA, Jorge Emilio, sendos montos por conceptos de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS y el pago de vacaciones truncas;

Que, el administrado a través de la Hoja de Ruta N.° 003319 de fecha 16 de febrero de 2022, presenta su queja administrativa por defectos de tramitación, toda vez que a la fecha la Dirección Regional de Educación del Callao (en adelante la DREC) no emite la Resolución Directoral Regional que resuelva su recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N.° 3750-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, presentada el 30 de diciembre de 2021, ante la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla;

Que, en relación con la naturaleza de la queja, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que: *"Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...)";*

Que, se concluye que un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, existe un límite temporal para la formulación de la queja, debiendo deducirse antes de que el procedimiento concluya, a fin de realizar la corrección correspondiente;

Que, de lo antes mencionado, obra en el expediente la Resolución Directoral Regional N.° 1644-2022-DREC, de fecha 23 de febrero de 2022, la cual declaro infundado su recurso de apelación, también obra en el folio 42, la acta de notificación de dicha resolución al administrado recurrente, coligiéndose que se agotó la vía administrativa, en tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° y el literal c) del artículo 41° de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018;

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa por defectos de tramitación interpuesto por CHUMPITAZ LARA, Jorge Emilio, respecto de la no atención del Expediente N.° 001955 de fecha 11 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la presente resolución es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el numeral 169.3 del artículo 169° del TUO de la Ley N.° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar con la presente Resolución a CHUMPITAZ LARA, Jorge Emilio, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, remitiéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao.

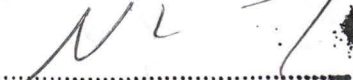
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 221 Fecha: 26 MAR 2022



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


 MAG. ANA MARÍA NATHALY MONTOYA RUALES
 Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte